



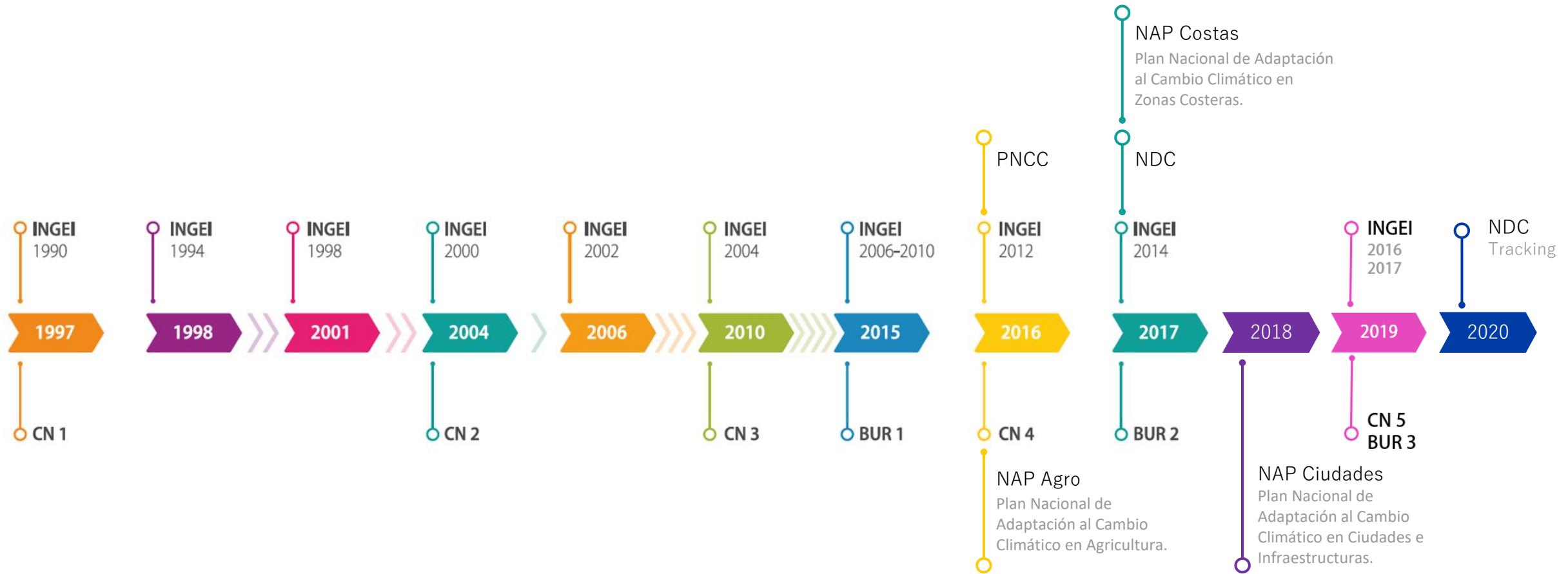
Ministerio  
de Ambiente

7º Taller del Grupo Regional de América Latina y el Caribe de la  
PATPA: “Arreglos institucionales bajo el Marco de  
Transparencia Reforzado (MTR):  
Transparencia, calidad de los datos y sostenibilidad”  
  
URUGUAY: Gestión, operación y mantenimiento de  
arreglos institucionales

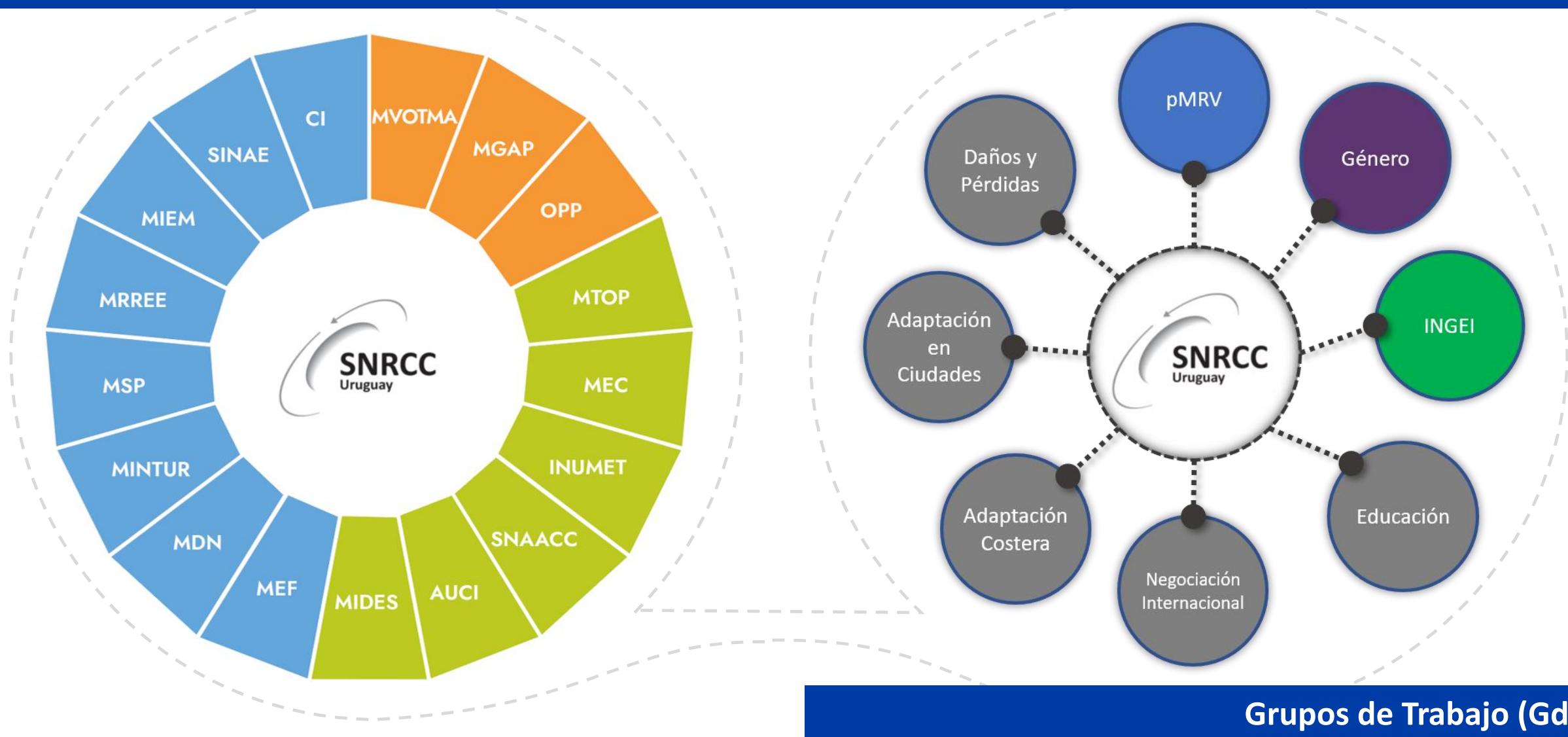
Virginia Sena, Dirección Nacional de Cambio Climático - Ministerio de Ambiente – Uruguay - 09/02/2021



# Sistemas de INGEI, MRV y transparencia

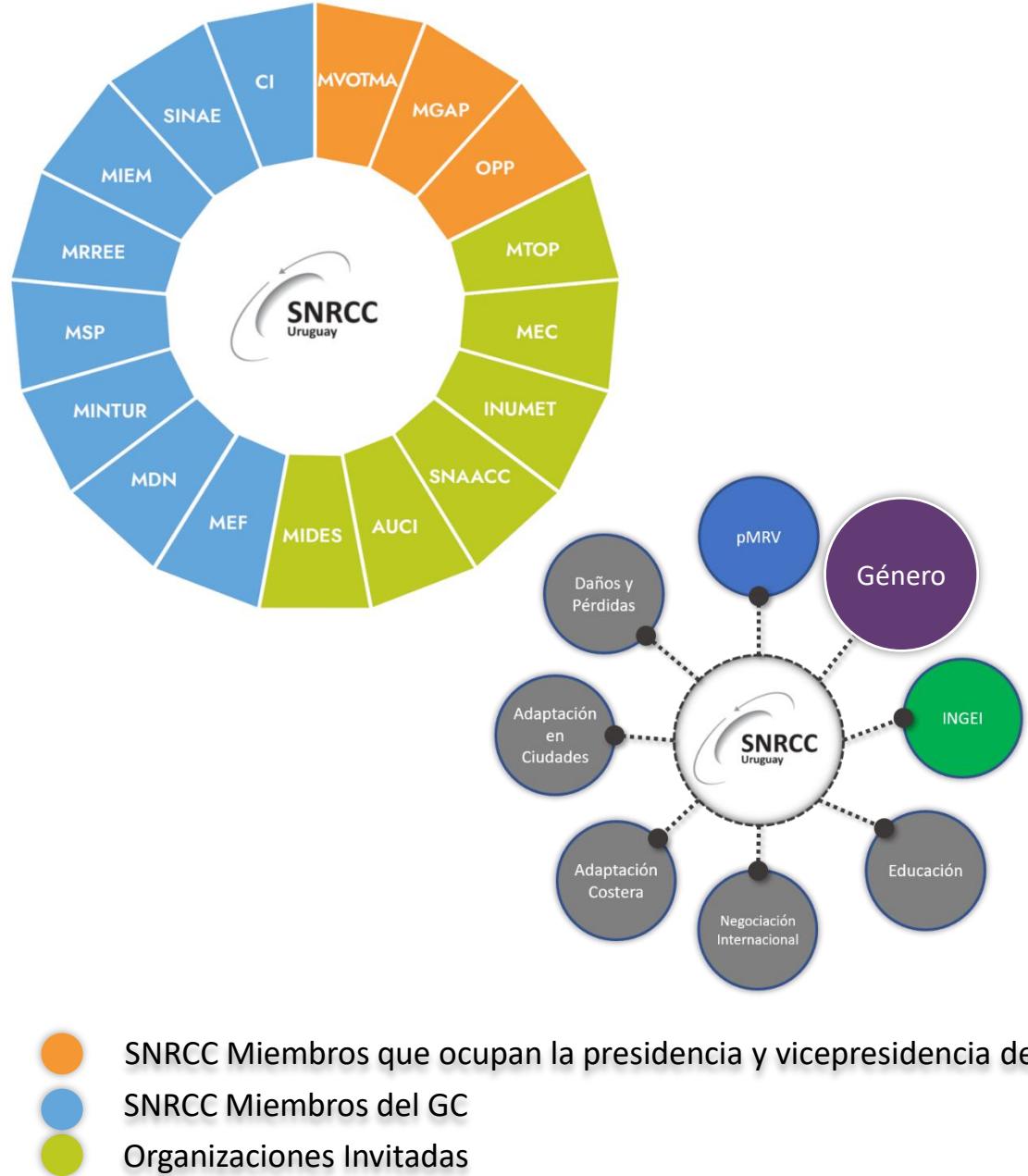


# Arreglos institucionales

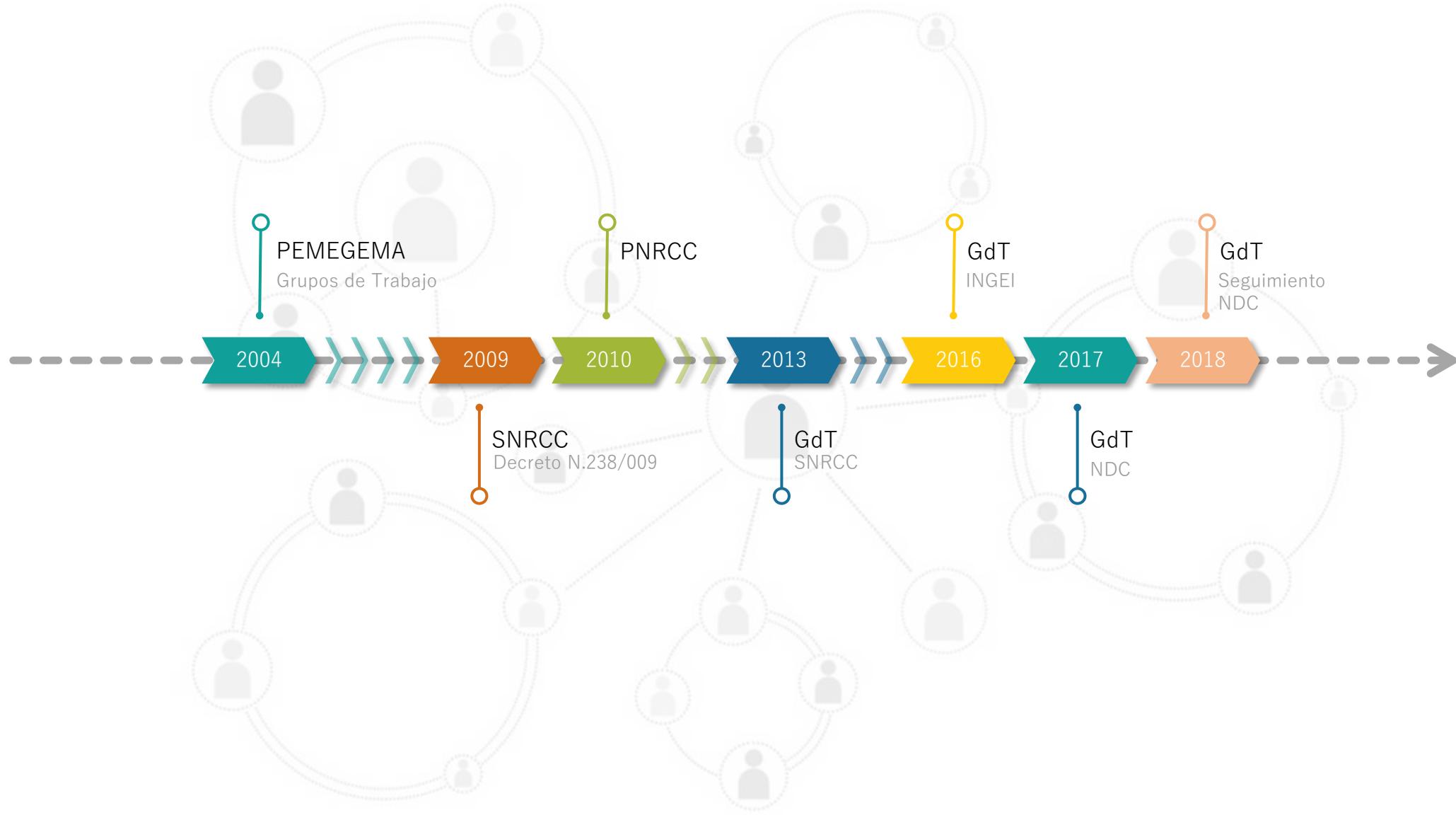


- SNRCC Miembros que ocupan la presidencia y vicepresidencia de GC
- SNRCC Miembros del GC
- Organizaciones Invitadas

# GdT con liderazgo de la DNCC



# Coordinación Interinstitucional sostenida y consolidándose en el tiempo



## Decreto de Formalización del Grupo de Trabajo INGEI Uruguay



MVOTMA

Ministerio de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Ley 18/2020

Decreto 18/2020

Decreto 18/2020

D.R.C. 18/2020

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 24 JUN 2020

ASUNTO: la necesidad de respaldar aspectos referentes a la elaboración de los Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

RESULTANDO: I) que mediante la Ley N° 16.517, de 22 de julio de 1994, la República aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en cumplimiento del artículo 4.1.c) de la misma, debe elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de蒙特利尔, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la conferencia de las Partes;

II) que por Ley N° 19.439, de 17 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo de París, de 12 de diciembre de 2015, que también prevé que la información debe proporcionarse utilizando las metodologías y buenas prácticas aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado la Conferencia de las Partes;

III) que el artículo 3ºº de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley N° 17.263, de 28 de noviembre de 2000), designó al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente en la instrumentación e implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;



IV) que por Decreto N° 23.009, se creó el Sistema Nacional Climático y Variabilidad, a cargo de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para coordinar y planificar las acciones necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático;

V) que por Resolución de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de julio de 2015, la División Cambio Clímatico del Estado, es el órgano operativo y de cambio climático;

CONSIDERANDO: I) que la realización de Gases de Efecto Invernadero, constituye compromisos comunes a las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Clímatico multilaterales en la materia, que ruedan en forma permanente;

II) que estos inventarios cumplen con los diferentes compromisos nacionales e internacionales;

b) Actuar como ámbito de coordinación interministerial y realizar las coordinaciones institucionales necesarias para el cumplimiento de los cometidos previstos en el presente decreto;

c) Garantizar la competencia técnica y los recursos humanos necesarios para la elaboración de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero;

d) Assegurar la transparencia, consistencia, comparabilidad, exhaustividad y exactitud de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero.-

Artículo 4º.- (Organización). La coordinación general, política y técnica del Grupo de Trabajo de Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero, estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la División Cambio Climático.

El Grupo de Trabajo podrá establecer los subgrupos de trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus cometidos.-

Artículo 5º.- (Responsabilidades). Corresponde a los integrantes del Grupo de Trabajo de Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero:

a) Al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la División Cambio Climático, le corresponde, entre otras: la coordinación general del Grupo y la compilación y presentación en tiempo y forma de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero e informes correspondientes; la recolección de los datos necesarios, la realización de las estimaciones y la elaboración del informe sectorial de emisiones de gases de efecto invernadero y su

evolución (serie temporal), correspondiente a los sectores Procesos Industriales y Uso de Productos (IPPU por sus siglas en idioma inglés) y Desechos; el control de calidad de las estimaciones de IPPU y Desechos; el aseguramiento de la calidad de las estimaciones sectoriales y nacionales del inventario y sus series y mantener el respaldo y archivo de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Ley 18/2020

Decreto 18/2020

Decreto 18/2020

periodicidad que se requiera, incluyendo los acuerdos con los proveedores de datos sectoriales que se entiendan necesarios y el respaldo y archivo de la información utilizada en las estimaciones sectoriales en sus dependencias.-

Artículo 6º.- (Plazos). Los inventarios serán elaborados y presentados en los plazos previstos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a cuya efecto el Grupo de Trabajo definirá un plan de trabajo que permita el cumplimiento en tiempo y forma.-

Artículo 7º.- (Comunicaciones). A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Grupo de Trabajo constituido por el presente Decreto podrá comunicarse, a través de la División Cambio Climático, con entidades públicas o privadas y solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.-

Artículo 8º.- Comuníquese, publiqueose, etc.

LACALLE POU URUGUAY

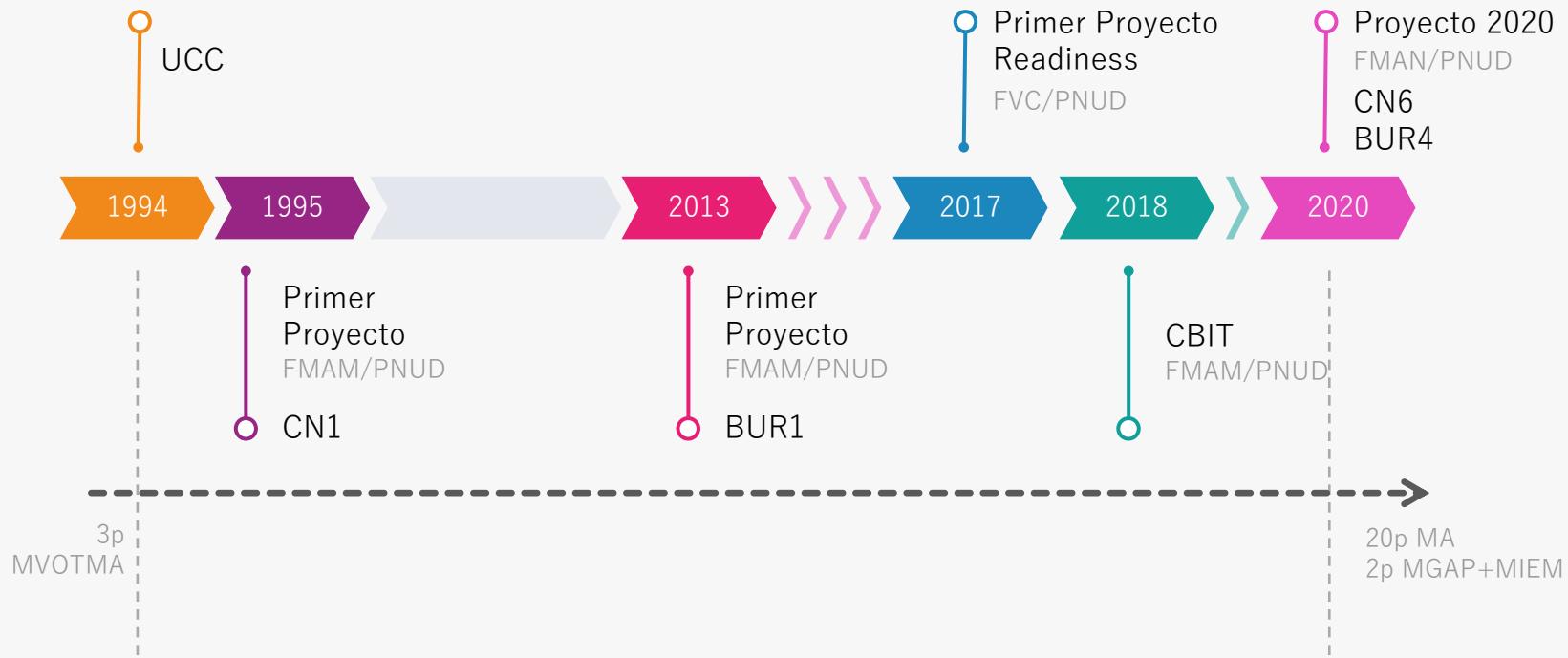
correspondiente al sector Energía y el control de calidad de las estimaciones de Energía.

c) Al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Unidad Agropecuaria de Sostenibilidad y Cambio Climático, de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria, le corresponda, entre otras: la recolección de los datos necesarios, la realización de las estimaciones y la elaboración del informe sectorial de emisiones de gases de efecto invernadero y su evolución (serie temporal), correspondiente al sector Agricultura, Silvicultura y otros Usos de la Tierra (APOLU, por sus siglas en idioma inglés) y el control de calidad de las estimaciones de APOLU.

Los referidos ministerios proveerán y mantendrán los equipos técnicos sectoriales para realizar las tareas necesarias para la elaboración de los inventarios, dentro de los plazos establecidos en cada ciclo.

Cada ministerio asegurará la disponibilidad de la información necesaria para la elaboración de los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero en tiempo y forma, con la

# Planificación y gestión de los equipos de trabajo y los recursos



**Incorporación gradual de RRHH gracias a los diferentes apoyos**  
**Trabajo en equipo interdisciplinario**  
**Integración transversal temática**

## Equipo Permanente

- + Trabajo Técnico (INGEI / Mitigación / Adaptación / otros )
- + Gestión Administrativa / Contratos
- + Gestión de solicitudes de apoyo internacionales (FMAM/ FVC/ otros)

## Apoyos Externos

- + Acuerdos con UDELAR
- + Contratos puntuales para estudios específicos



Ministerio  
**de Ambiente**

[virginia.sena@ambiente.gub.uy](mailto:virginia.sena@ambiente.gub.uy)

